

Lunes, 23 de noviembre de 2020

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Cedillo

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

Expediente 379/2020. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Prestación del Servicio de agua potable

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable.

Visto el informe de Intervención.

Visto que se entregó el proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, elaborado por Alcaldía.

Conforme al artículo 54 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por UNANIMIDAD A FAVOR del número legal de miembros de la Corporación,



Lunes, 23 de noviembre de 2020

### ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Prestación del Servicio de agua potable, con la redacción que a continuación se recoge:

#### «ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

#### ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE que se regirá por la presente Ordenanza.

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua, constituye una actividad reservada al Municipio en virtud de lo establecido en los artículos

25.1 .l) y 86.3, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985.

El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

#### ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Cedillo.

#### ARTÍCULO 3º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible la tasa de la prestación de los siguientes servicios:

- a) El suministro de agua potable para cualquier uso de los contemplados en la presente Ordenanza.
- b) El enganche o acometida a la red general de distribución de agua potable y la contratación del suministro.
- c) Los demás servicios complementarios de los anteriores, en los términos que se especifican en la presente ordenanza



Lunes, 23 de noviembre de 2020

### ARTÍCULO 4º.- SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley General Tributaria, que sean los/las ocupantes o usuarios/as de las fincas beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título: propietarios/as, usufructuarios/as, concesionarios/as de bienes y/o servicios públicos, titular de derecho de habitación o arrendatario/a, incluso en precario; ya se trate de título individual o colectivo, dotado de personalidad como persona física o jurídica, o asimilados a efectos jurídicos, así como las comunidades de propietarios/as y entidades que se refiere el párrafo 4, de dicho artículo 35.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del/la ocupante o usuario/a de las viviendas o locales, el/la propietario/a de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios/as del servicio.

### ARTÍCULO 5º. RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios/as, los/las administradores/as de las sociedades y los/las integrantes, en caso de concurso, de la Administración concursal y los/las liquidadores/as de sociedades y entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 43 de la LGT.

### ARTÍCULO 6º. CLASES DE SUMINISTRO.

El suministro de agua potable se otorgará bajo las siguientes formas y usos distintos:

- a) Uso doméstico, consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda, bebida, preparación de alimentos, aseo personal, lavado, etc.
- b) Uso comercial o industrial, es la aplicación del agua a los locales comerciales y de negocio como despachos, cafés, bares restaurantes y demás análogos, obteniéndose un lucro con el aprovechamiento del agua; y aquellas industrias en cuyo proceso intervenga el agua de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.
- d) Uso agrícola y ganadero, es el destinado a riego para la obtención de productos agrícolas o satisfacción de las necesidades del ganado comprendidos en una explotación familiar e integrándose en dicho uso los domésticos de la vivienda de la explotación.



Lunes, 23 de noviembre de 2020

e) Otros usos, jardinería, cocheras, instalaciones de ocio, recreo.

No se podrá emplear el agua para usos distintos a los concedidos, prohibiéndose la cesión total o parcial a un tercero, sea a título oneroso o gratuito, sólo en el caso de incendio podrá facilitarse esta disposición. El suministro realizado a través de fuentes públicas nunca podrá ser utilizado para usos industriales.

La calificación del suministro de agua potable será competencia del prestador del servicio.

**\*MODIFICACIÓN\* ARTÍCULO 7º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**

En las Residencias de Mayores del Municipio, sean de gestión pública o privada, los metros cúbicos consumidos bimestralmente se dividirán entre el número de residentes, y los metros cúbicos resultantes de cada uno, se les aplicará la tarifa de vivienda habitada, de tal forma que la tarifa a pagar sea la suma de los importes correspondientes a cada residente.

**ARTÍCULO 8º. CUOTA TRIBUTARIA.**

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

1.- Se tomará como base la cantidad de agua medida en metros cúbicos consumida en cada periodo bimestral.

En los supuestos en que no sea posible obtener la lectura por ausencia del/la usuario/a de su domicilio, se exigirá únicamente la cuota de contador, sin perjuicio de liquidarse la diferencia que resulte en más, dentro del periodo siguiente.

2.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando las siguientes tarifas:

**TARIFA VIVIENDAS HABITADAS**

- Los primeros 10 metros cúbicos consumidos cada bimestre.....0,30€/m3
- De 11 a 20 metros cúbicos consumidos cada bimestre... .. 0,40€/m3
- De 21 a 30 metros cúbicos consumidos cada bimestre..... 0,50€/m3
- De 31 a 45 metros cúbicos consumidos cada bimestre .....1,00€/m3
- Más de 45 metros cúbicos consumidos cada bimestre.. .....5,00€/m3



Lunes, 23 de noviembre de 2020

Se establece una cuota bimestral fija por cada contador.....1,00 €.

TARIFA VIVIENDAS DESHABITADAS, CORRALES, HUERTOS, COCHERAS Y DEMÁS

-Los primeros 5 metros cúbicos consumidos cada bimestre.....0,30€/m<sup>3</sup>.

-De 6 a 10 metros cúbicos consumidos cada bimestre.....3,00€/m<sup>3</sup>.

-De 11 a 20 metros cúbicos consumidos cada bimestre.....4,50€/m<sup>3</sup>.

-Más de 20 metros cúbicos consumidos cada bimestre..... 7,00€/m<sup>3</sup>.

Se establece una cuota bimestral fija por cada contador.....2,00 €.

El precio por la contratación del suministro (Alta de contador) será de 25,00€ + el IVA aplicable según la legislación vigente.

3.- Cuota por derechos de acometida.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida para sufragar los gastos a realizar por la ejecución de la acometida solicitada.

La cuota tributaria se aplicará de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Por obras para la conexión a la red si se realizan simultáneamente con las de alcantarillado .....80,00 €/metro.

- Si se realizan exclusivamente obras de conexión a la red de agua.....50,00 €/metro.

Se hace constar, que los precios contenidos en este artículo no llevan incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que en cada caso dichas tarifas se verán incrementadas por el tipo vigente en cada momento.

ARTÍCULO 9º. CONTADORES.

1.- A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza:

A.- Será obligatorio que los contadores generales y las baterías de contadores divisionarios, se coloquen a la entrada del inmueble de modo que se permita la lectura sin acceso a la propiedad.



Lunes, 23 de noviembre de 2020

Por tanto, los inmuebles que no tengan el contador en el lugar antes indicado, estarán obligados a cambiarlo en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

B.- A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, será obligatorio que los contadores de fincas situados fuera del casco urbano se coloquen en la red general.

En estas fincas, cuando existan diferencias entre el consumo total que figura en la red general y la suma de los contadores individuales de ese ramal, los/las usuarios/as afectados/as tendrán dos opciones:

- 1ª) Abonar la parte que le corresponda de esta diferencia, que será distribuida entre todos.
- 2ª) Colocar el contador en la red general.

2.- Cualquier deficiencia que se observe en el contador, el abonado deberá comunicarla al Ayuntamiento a la mayor brevedad y en cualquier caso en el plazo máximo de tres días, a fin de que pueda ser subsanada o bien sustituir el contador averiado, con cargo al abonado.

En cualquier caso, cuando el abonado albergue dudas sobre el correcto funcionamiento de un contador, podrá solicitar al Ayuntamiento una verificación oficial, corriendo a cargo del/la solicitante los gastos que origine aquélla, y por el desmonte y colocación del contador que se efectuará por el prestador del servicio.

3.- Cuando se realicen obras de Mejoras en la red de abastecimiento de agua potable con cargo a fondos públicos, si conllevan instalación de contadores, ésta deberá ser sufragada por los/las propietarios/as o usuarios/as de los inmuebles afectados, todo ello con el fin de que no se produzcan desigualdades con otros/as vecinos/as que no estén afectados/as por mencionadas obras y hayan tenido que sufragar los gastos de instalación de su contador. Su coste se establecerá según precio de mercado.

#### ARTÍCULO 10º. ACOMETIDAS.

Las acometidas deberán verificarse en el lugar que se indique, podrán ejecutarse por los propios interesados/as hasta el contador, pero el enganche a la línea general se efectuará por personal técnico designado por el Ayuntamiento, siendo a cargo del/la interesado/a los devengos y materiales que se precisen y percibiendo el Ayuntamiento por derechos de enganche la cantidad estipulada en esta ordenanza. El/la usuario/a de este servicio se obliga a no conceder, a partir de sus instalaciones, en forma alguna ni permanente ni provisionalmente



Lunes, 23 de noviembre de 2020

acometidas de agua a otras fincas colindantes y a no destinar agua a riegos u otros fines distintos de los previstos legalmente para el suministro de agua potable a las poblaciones.

## ARTÍCULO 11º. AVERÍAS.

Todas las averías que se produzcan en la red general y hasta el contador, será su reparación de cuenta del Ayuntamiento, y las que se produzcan en el contador y a partir de él serán de cuenta del/la abonado/a. Si el/la usuario/a no repara la avería en el plazo que le fije la Alcaldía en la pertinente notificación, el Ayuntamiento la reparará a su costa. Si la avería provoca perjuicio a terceros o lesión de intereses públicos, el Ayuntamiento podrá repararla con carácter de urgencia sin opción alguna para el/la usuario/a.

El/la abonado/a permitirá en todo momento que el Ayuntamiento, por medio de sus empleados/as, inspeccione la línea, tanto interior como exteriormente; compruebe el contador, grifos, tomas, etc. Toda la resistencia que se ponga a esta vigilancia y comprobación será interpretada como defraudación, pudiendo en el momento, y sin más aviso, cortar el suministro, sin perjuicio de las demás sanciones que pueda imponer la Alcaldía, en uso de sus atribuciones, y el paso del tanto de culpa a los Tribunales Ordinarios.

## ARTÍCULO 12º. DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- 1.- En la acometida a la red de abastecimiento de agua: En el momento en que se efectúe la conexión a la red de abastecimiento.
- 2.- En el abastecimiento de agua, el mismo tendrá lugar cuando se produce el alta en el servicio y se procede al suministro.

## ARTÍCULO 13º . PLAZO DURACIÓN DEL CONTRATO

Al cesar cualquier abonado/a en el servicio, deberán avisar al Ayuntamiento para proceder a precintar la instalación, siendo los gastos a cargo del/la abonado/a.

El contrato se hace por tiempo indefinido, sin perjuicio de que el/la usuario/a pueda rescindirlo cuando lo estime conveniente dándose de baja en el servicio. Cuando el/la abonado/a que se hubiere dado de baja pretendiera nueva instalación, si esta se conserva en buen estado, se le autorizará por los trámites normales, abonando los derechos de enganche fijados, como si se tratara de nueva acometida, y previo reconocimiento de la línea.



Lunes, 23 de noviembre de 2020

### ARTÍCULO 14º. LECTURA DE CONTADORES Y PERÍODO IMPOSITIVO.

La lectura de los contadores se hará normalmente cada sesenta días, en las fechas que convenga al Ayuntamiento; pero éste se reserva el derecho de modificar la fecha de estas lecturas si por circunstancias se viera obligado a ello.

Los recibos por consumo de agua se presentarán al cobro cada dos meses, según el consumo realizado por el/la usuario/a, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso se procederá a liquidar los consumos contabilizados desde o hasta dicha fecha, respectivamente.

El pago se podrá realizar por cualquiera de los procedimientos legales que señale el Ayuntamiento y que será dado a conocer a los/las usuarios/as, sin perjuicio de que el/la usuario/a pueda domiciliar el pago en cualquier entidad bancaria, previa comunicación de tal decisión al Ayuntamiento.

Si transcurren 15 días desde la presentación al cobro de dicho recibo y éste no ha sido abonado, queda sin efecto el contrato por incumplimiento, ya que se presume que el/la abonado/a se da de baja del servicio de agua, lo que autoriza al Ayuntamiento para, previa notificación al/la usuario/a, cortar el suministro al/la usuario/a, que deberá solicitar posteriormente, si desea reanudar el disfrute del servicio, nueva licencia de conexión a la red, así como abonar los recibos pendientes, la tasa por enganche y el gasto que implique el corte de suministro.

### ARTÍCULO 15º. GESTIÓN.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.



Lunes, 23 de noviembre de 2020

Toda autorización para usar y disfrutar del servicio municipal de aguas, lleva inherente la obligación de instalar contador medidor de consumo. Este contador será instalado por personal encargado municipal o por fontanero/a cualificado/a y autorizado/a. En los inmuebles con más de una vivienda o local, se instalará un contador independiente en cada vivienda o local.

La interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura.

En caso de paralización de un contador, el consumo correspondiente al periodo en el que se haya producido la paralización se estimará tomando como base un periodo igual anterior de mayor consumo.

#### ARTÍCULO 16º. RECAUDACIÓN.

El cobro de la tasa se hará mediante Lista Cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico.

En el supuesto de licencia de acometida, el/la contribuyente formulará la oportuna solicitud y una vez concedida aquella, el Ayuntamiento le practicará la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 17º. INFRACCIONES TRIBUTARIAS.

Cualquier gasto de los previstos en el contrato realizado por el Ayuntamiento, pero imputable al/la usuario/a, así como cualquier cantidad que éste adeude al Ayuntamiento como consecuencia del servicio, será objeto de oportuna liquidación que se notificará en forma legal al/la interesado/a y en caso de impago se hará efectivo en la vía ejecutiva de apremio. La acción del Ayuntamiento, ante todo caso de impago será de índole exclusivamente administrativa y se regulará por la pertinente legislación de Régimen Local y supletoria.

Se establecen tres tipos de sanciones: Leves, Graves y Muy graves.

1.- Se considera que el/la abonado/a o usuario/a comete una infracción leve en los siguientes casos:

- Cuando se haga uso del suministro de agua sin el alta correspondiente.
- Cuando no solicite autorización previa al Ayuntamiento para la realización de



Lunes, 23 de noviembre de 2020

acometidas.

- Cuando se sustituya o repare el contador sin notificarlo al Ayuntamiento.
- Cuando se instale por primera vez el contador sin comunicarlo al Ayuntamiento.
- No tener instalado el contador en el lugar indicado en el artículo 92 de esta Ordenanza a Cuando se impida o dificulte la lectura de los contadores o comprobación de cuantas instalaciones puedan guardar relación con la actividad del servicio.
- En caso de cambio de titularidad o baja en el suministro, cuando no comunique al Ayuntamiento.
- Destino y utilización del agua para fines distintos de aquellos para los que fue concedida.
- Los actos u omisiones que supongan incumplimiento de las normas reglamentarias y que no se califiquen en las mismas como graves o muy graves.

2.- Se considera que el/la abonado/a o usuario/a comete una infracción grave en los siguientes casos:

- Aquel/la usuario/a que establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otro local o vivienda diferente de la consignada en su contrato.
- Cuando manipule las instalaciones competencia del Ayuntamiento.
- Obstaculizar la labor de corte de suministro de agua por el personal del Ayuntamiento.
- Desatender las comunicaciones dirigidas a subsanar deficiencias observadas en las instalaciones, en el plazo instado en la notificación.
- La reiteración de infracciones leves.

3.- Se considera que el/la abonado/a o usuario/a comete una infracción muy grave en los siguientes casos:

- El producir cualquier alteración en las tuberías, precintos, cerraduras, llaves o aparatos colocados competencia del Ayuntamiento.
- Realizar manipulaciones en las instalaciones que determinen un uso incontrolado o fraudulento del agua.
- Vender agua sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- Coaccionar o intimidar a los/las empleados/as del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones.
- La reiteración de infracciones graves.



Lunes, 23 de noviembre de 2020

### ARTÍCULO 18º. SANCIONES TRIBUTARIAS

1.- La comisión de las infracciones anteriormente tipificadas, será sancionada por la Alcaldía de la forma que a continuación se detalla:

- Leves: Hasta una cuantía máxima de 150,25€.
- Graves: Hasta una cuantía máxima de 300,00€.
- Muy graves: Hasta una cuantía máxima de 1.000,00€.

2.- Con carácter general, las infracciones previstas en la presente ordenanza prescribirán a los tres años, las muy graves; a los dos años, las graves; y a los seis meses, las leves.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de Septiembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.».

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los/las interesados/as podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los/la interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento

<http://cedillo.sedelectronica.es>

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/las interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de



Lunes, 23 de noviembre de 2020

dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Cedillo, 19 de noviembre de 2020

Antonio González Riscado

ALCALDE-PRESIDENTE

